



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

VENTRAVEL VIAJES CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

LAS SRAS.: MARIA GABRIELA CADENA ZAMBRANO
Y EMILY GEOMAR CARDENAS FLORES

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400,00

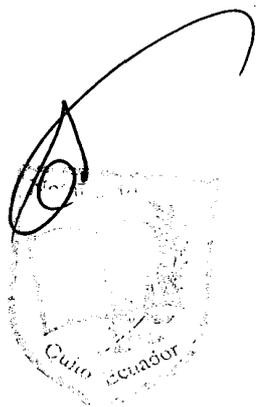
(DI: 3ª. COPIAS)

e.c.c.

Escritura No.: 2013-17-01-040-P004031

Ventravel cia.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho (18) de Junio del año dos mil trece, ante mí Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: La señorita MARIA GABRIELA CADENA ZAMBRANO, de estado civil soltera; y, la señora EMILY GEOMAR CARDENAS FLORES, de estado civil casada; bien instruidas por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana la primera y venezolana la segunda, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe,



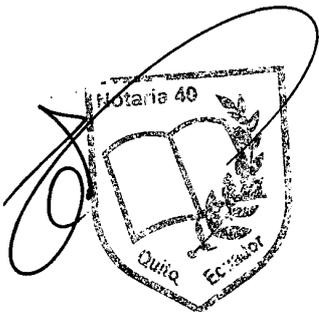
en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas del Protocolo a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, por sus propios y personales derechos, la señorita **MARÍA GABRIELA CADENA ZAMBRANO**, con número de cédula uno siete dos tres cinco seis seis uno seis cero, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera; y, la señora **EMILY GEOMAR CARDENAS FLORES** con número de cédula uno siete cinco uno dos seis siete cinco cinco ocho, de nacionalidad venezolana, de estado civil casada; las dos comparecen por sus propios y personales derechos, son legalmente capaces para contratar y obligarse, con domicilio en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- Del Nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero: Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es "VENTRAVEL VIAJES CIA. LTDA."- **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía constará en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo**



Tercero: Objeto.- El objeto social de la compañía consiste en realizar las siguientes actividades: **a)** La actividad económica principal de esta empresa es la instalación y administración de una agencia de viajes y de turismo dual. **b)** compra venta al por mayor y menor de paquetes turísticos para clientes, ya sea de manera turística, de negocios, convenciones, visitas, excursiones y afines, los mismos que incluyen servicios de hotelería, pasajes aéreos, terrestres, marítimos, traslados a lugares de destinos, ya sea dentro y fuera del país, y si es del caso trámites correspondientes, proporcionando un servicio lícito y de óptima calidad. **c)** Proyectar, elaborar, organizar y vender en el país, toda clase de servicios y paquetes turísticos del exterior, ya sea directamente o a través de otras agencias de viajes nacionales, internacionales, o en alianza con ellas. **d)** Además, mediante la compra de servicios que complementa el turismo receptivo, organizar y vender los servicios en el campo internacional, a través de las agencias de viajes de otros países. **e)** También podrá representar a las empresas de transporte turístico en sus diferentes modalidades, que no operen en el país, y realizar la intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, campamentos, eventos de gran escala, congresos, y convenciones. **f)** La agencia de viaje podrá también vender en el exterior los servicios turísticos que adquiere localmente a las agencias operadoras, o a los prestatarios de los servicios. **g)** Podrá actuar como representante en el Ecuador de agencias de viajes extranjeras, declarando este particular ante el Ministerio de Turismo de la República del Ecuador.-

Artículo Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO II.- Del Capital.- Artículo**

Quinto: Capital y participaciones.- El capital social es de



CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una.- El capital de la socia extranjera proviene de inversión nacional directa.- **Artículo Sexto: Naturaleza de las Participaciones, Transmisión y Cesión.**- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en junta general de socios.- **Artículo Séptimo: Certificaciones de Aportación.**- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado, en el que se hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su parte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.

TITULO III.- Del Gobierno y de la Administración.-

Artículo Octavo: Formación y Expresión de la voluntad.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. Se manifestará frente a terceros por medio de las actuaciones del Gerente, quien es su Representante Legal.- **Artículo Noveno: Dirección y Administración.**- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y su administración le corresponderá al Gerente y al Presidente.

Artículo Décimo: Junta General de Socios.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. La Junta General constituida por los socios convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus



atribuciones específicas son: a) Designar y remover por las causales legales al Presidente y al Gerente de la compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes financieros que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades conforme a la ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios en la forma señalada en la ley; e) Resolver el aumento del capital, la fusión, la escisión y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se inicien las acciones que correspondan en contra del o los administradores; y, j) En fin, ejercer las demás funciones que han sido establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos debidamente aprobados.- **Artículo Décimo Primero: Clases de Juntas y Convocatorias.**- Las reuniones de las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance anual, los informes que presente el Presidente y el Gerente, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto que se haya hecho constar en la convocatoria respectiva. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos que se hayan puntualizado en las convocatorias. Las convocatorias serán hechas por el Presidente y serán remitidas a los socios con por lo menos ocho días de anticipación, no se contarán en estos ocho días, ni la fecha de la convocatoria, ni la fecha en la que se vaya a reunir la junta. Las convocatorias se realizarán por comunicación escrita y podrán ser entregadas personalmente al socio, así como a algún miembro de

Dr. Paola Andrade Torres

su familia, o podrán ser enviadas por correo certificado al domicilio registrado últimamente por el socio. Podrá servir como constancia del envío de la mencionada convocatoria, la firma de la persona que ha recibido, en el primer caso o el matasellos de entrega del correo, en el caso restante. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente la convocatoria a una Junta General, para que ella trate los asuntos constantes expresamente en su petición. Si el Gerente no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de haber recibido la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando que sea él quien haga dicha convocatoria, tal como lo dispone la ley de Compañías en su parte pertinente. Cuando por cualquier circunstancia, los socios de la compañía que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social o en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidan, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta General Universal, bajo pena de nulidad; sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Décimo Segundo: Derecho de Información.-** Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, ésta quedara diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este



derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto.- **Artículo Décimo Tercero: Presidente y Secretario de la Junta.**- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo remplazará el socio designado por la Junta. Será Secretario de la Junta General el Gerente de la compañía o en su defecto la persona que la Junta General designe para el efecto.- **Artículo Décimo Cuarto: Representación de los socios en las Juntas.**- Los socios podrán hacerse representar en la junta general por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Además, los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita por él, y dirigida al Gerente de la compañía, en la que se le faculta para intervenir en la específica sesión.- **Artículo Décimo Quinto: Quórum y votaciones.**- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representaren más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o para los que hayan votado en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la instancia judicial que corresponda, las resoluciones de la Junta en términos establecidos en la ley de Compañías y leyes conexas.- **Artículo Décimo Sexto: Actas y Expedientes de las Juntas.**- Después de celebrada una Junta General de Socios, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta,



cumpliéndose además lo estipulado en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las actas deberán llevarse escritas a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una, por el Secretario, conforme lo determina el Reglamento de Juntas Generales, expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en forma señalada en la Ley y en los presentes Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **Artículo Décimo Séptimo: Del**

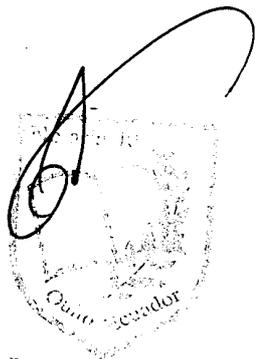
Presidente y sus atribuciones.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la misma o fuera de ella para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales. Son sus funciones o atribuciones: **a)** Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; **b)** Presidir y convocar la Junta General de Socios; **c)** Reemplazar al Gerente en casos de falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones, cuando la Junta General no hubiere designado otra persona; **y,** **d)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto.

Artículo Décimo Octavo: Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente, dentro de los límites que establece el presente Estatuto y la Ley de Compañías. El Gerente, se encuentra facultado para ejercer a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto de terceros.- **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente y sus Funciones.-** La

Junta General elegirá al Gerente de la Compañía de entre sus socios o fuera



de ella, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales. Representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de la compañía, así como los libros sociales y contables. Tendrá además, las siguientes funciones: **a)** Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, conforme al presupuesto aprobado para ello; **b)** Organizar las oficinas de la compañía; **c)** Supervigilar las labores del personal de la compañía; **d)** Dirigir el movimiento económico – financiero de la misma; **e)** Presentar a la Junta Ordinaria de Socios un informe anual y los Balances que reflejen la real situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y una propuesta de distribución de las utilidades, todo dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del cierre del ejercicio económico; **f)** Manejar la caja y cartera de valores; **g)** Cuidar el archivo y correspondencia de la compañía; **h)** Llevar los libros de actas, de expedientes, y de participaciones y socios de la compañía; **i)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales; **j)** Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes que deban pesar sobre ellos; **k)** Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos de la compañía; **l)** En estos casos, podrá comparecer con solo su firma en cualquier tipo de convenios y contratos. **m)** Firmar los cheques de la compañía, endosar y cobrar los girados a favor de ella, cualquiera sea su monto; **n)** Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; **ñ)** Cumplir con las resoluciones de la Junta General; **o)** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía; **p)** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo: Subrogación.-** Cuando faltase o estuviese impedido el Gerente para ejercer sus funciones, ya sea por caso fortuito o



fuerza mayor, lo reemplazará el Presidente de la Compañía, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- **TITULO IV.- EL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Primero: Reparto de Utilidades.-** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales u orgánicas.- **Artículo Vigésimo Segundo: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.- **Artículo Vigésimo Tercero: Disolución Y Liquidación.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la sección XII de la referida Ley. En caso de Liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente.- **Artículo Vigésimo Cuarto: Normas Complementarias.-** En lo que no se haya previsto en este Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato.- **CUARTA.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400, 00). Los socios han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un cien por ciento.- El cuadro de Integración de capital social queda

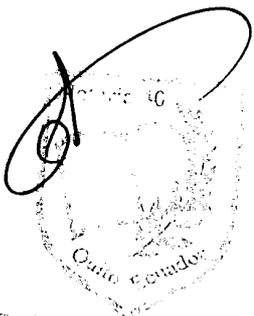


conformado de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "VENTRAVEL VIAJES CIA. LTDA."**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
1.-EMILY GEOMAR CARDENAS FLORES	240\$	240\$	240	60 %
2.-MARÍA GABRIELA CADENA ZAMBRANO	160\$	160\$	160	40 %
TOTAL: USD	400,00	400,00	400	100%

QUINTA.- DIGNIDADES.- Por mutuo acuerdo entre los socios han decidido designar en este acto como Gerente de la Compañía a la señorita **MARÍA GABRIELA CADENA ZAMBRANO**, por el período señalado en este Estatuto, nombramiento que entrará en vigencia a partir de inscripción en el Registro Mercantil de este cantón. Designan además como Presidente de la compañía a la señora **EMILY GEOMAR CARDENAS FLORES**, quien igualmente tendrá las funciones y durará el periodo señalado en el presente Estatuto, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.

SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores autorizan a los señores abogados: Gilberto Alfonso Gutiérrez Perdomo, y Nicolás Roberto Pólit Muirragui para que realicen todos los trámites y más



diligencias necesarias para la legalización y perfeccionamiento de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Agregue usted, señor Notario, todo lo demás que fuere de estilo para la plena validez y eficacia jurídicas de estos contratos y de la escritura pública que lo contenga.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los respectivos documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por los Abogados Gilberto Alfonso Gutiérrez Perdomo, matrícula diecisiete-dos mil dos-trescientos cuarenta y uno F.A.; y, Nicolás Roberto Pólit Muirragui, matrícula diecisiete-dos mil trece-setenta y nueve F.A.; para su otorgamiento se han observado todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente esta escritura pública a las comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



MARIA GABRIELA CABALLERO ZAMBRANO

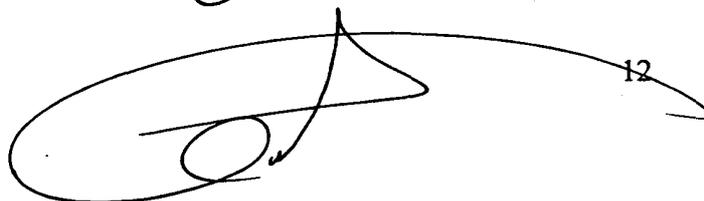
C.C. No.: 172356616-0



EMILY GEOMAR CARDENAS FLORES

C.I. No.: 1751267558

L. Notaria



0000007

Handwritten signature



7
2

COMISION
SOLICITA
SUPERIOR
MIGUEL GONZALEZ DE LA CRUZ
CALLE ESTERIL
QUITO
0911 0001

03877



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

002
002 - 0201 172300100

NOMBRE DE CERTIFICADO: CADERA ZAMBRANO MARIA GABRIELA

AGENCIA LATERAL DE COMERCIO Y AEREA VENEZUELA
COMISION POR EL EXTERNO
C. E. DE COMERCIO
COORDINADO

Laura R. Acosta B.
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Av. Poma de Graná Torrey


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

IDENTIDAD
TEXT
CARDENAS FLORES
EMILY GEOMAR
 MAR DE NACIMIENTO

175126755-8

Venezolano
 Ecuatoriano
 FECHA DE NACIMIENTO 1979-07-28
 NACIONALIDAD VENEZOLANA
 ESTADO Civil Casado
 NOMBRE DEL CONYUGUE
JORGE COLMENAREZ CARREÑO




NIVEL SUPERIOR
 CATEGORÍA EMPLEADO
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
CARDENAS GEOMAR
 NOMBRE DEL EMPLEADO
FLORES IRMA
 FECHA DE NACIMIENTO
 QUITO
 2011-06-18
 2021-06-18

C.E. 1314444





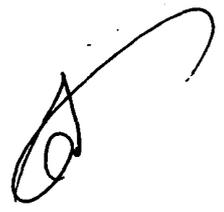
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

032
032 - 0263 **1751267558**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARDENAS FLORES EMILY GEOMAR

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA JIPUJA
 QUITO PARROQUIA
 CANTÓN ZONA


 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
QUITO, ECUADOR

NUMERO DE TRÁMITE: 7516302
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716784325 CARDENAS GARZON MARIA SOL
FECHA DE RESERVACION: 05/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VENTRAVEL VIAJES CIA. LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7516302

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2013 17:33:08

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

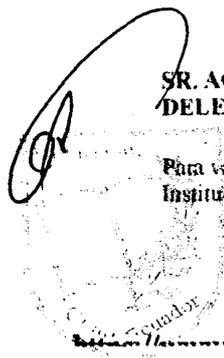
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

RAZON: Es compulsa de la copia que en
1 foja (s) me fue presentada
Quito a, 1/8 JUN. 2013

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E)

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: DIKIQN a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14/06/2013

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. (a) (ita): NICOLAS POLIT

Con Cédula de Identidad: 1711894350 consignó en este Banco la cantidad de: 400,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: VENTRAVEL VIAJES CIA.LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS
1	EMILY CARDENAS	1751267558
2	GABRIELA CADENA	1723566160

VALOR	
240	USD
160	USD
400,00	USD

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

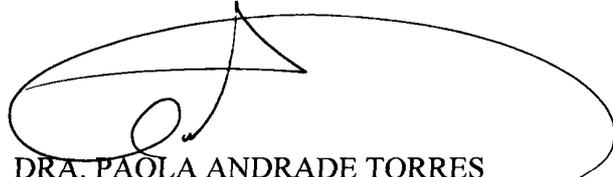


BANCO PICHINCHA C.A.

Yadira Patiño Carrillo
Ejecutiva de Negocios
Agencia El Girón
AGENCIA

0000009

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO



0000010

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003397, dictada el cinco de julio del presente año, por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía VENTRAVEL VIAJES CIA. LTDA., otorgada en la Notaría mi cargo, el dieciocho de junio de dos mil trece.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003397** ✓



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **18 de Junio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **VENTRAVEL VIAJES CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3019 de 04 de julio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **VENTRAVEL VIAJES CIA. LTDA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de Julio de 2013


Dr. Eddy Viteri Garcés

ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7516302
Nro. Trámite 1.2013.1777
ACA/

de Datos Públicos
Cajón Quito

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26476
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2927
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1723566160	CADENA ZAMBRANO MARIA GABRIELA	Quito	SOCIO	Soltero
1751267558	CARDENAS FLORES EMILY GEOMAR	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

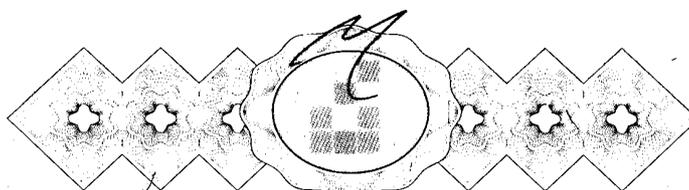
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	18/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003397
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VENTRAVEL VIAJES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB. POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y G, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 4 AÑOS; RL: G



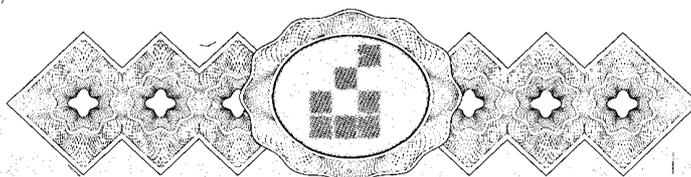
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SARMIENTO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

037666

Quito, 20 NOV 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VENTRAVEL VIAJES CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO